



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX Y POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV, 5, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 99 fracción II, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LAS 16 ALCALDÍAS Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE LA POLICÍA AUXILIAR Y BANCARIA E INDUSTRIAL, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HOMOLOGUEN EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

ANTECEDENTES

1. Las reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008 marcó cambios significativos en los procedimientos policiales que van desde la detención hasta la presentación de persona detenida a Ministerio Público, uno de los mayores cambios al respecto, es el oficio de presentación de detenido, por el formato de registro de la detención, previsto en Informe Policial Homologado (IPH).
2. De acuerdo a la reforma del 2008, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la detención y el procedimiento para la presentación de dicha persona requiere un registro inmediato de la detención, sin embargo, también se genera un folio de control de persona detenida, el cual queda plasmado en el IPH.



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

3. Desde la reforma Constitucional, se han ido integrando ajustes en los formatos para presentación de persona detenida, a la fecha se cuenta con un anexo de registro de detenciones más simplificado, previsto en el IPH, estructurado con información precisa para que la gestión policial sea ágil, eficiente y profesional; sin embargo la presentación consta de varios datos que se incorporan al IPH, para documentar todas las intervenciones que se llevaron a cabo en campo, previos al arribo a la sede ministerial, tal como un control de persona detenida, que se le da al momento de la detención, individualizando a la persona detenida con datos generales.

3. La Homologación de los términos en este ajuste del procedimiento para generar una base de datos es importante para cumplir con un fin consagrado en el artículo 21 constitucional, estableciendo a las policías como una sola, la cual se dirija bajo los mismos procedimientos, así como términos para que se genere información útil para que esta sea analizada para ámbitos de prevención y de inteligencia policial, así como datos estadísticos.

4. Actualmente el proceso de detención es visto desde un ángulo distinto, recubierto de un marco legal obligatorio que prevé aspectos técnico- jurídicos, los cuales exigen una capacitación constante del personal en activo, el cual se basa en el conocimiento e importancia de los Derechos Humanos de las personas, dando un avance considerable a la importancia de poder establecer por medio del Código Nacional de Procedimientos Penales, que las personas, no son objeto de aseguramiento, sino de detención, y que lo único que se puede asegurar en términos del mismo Código, son los objetos, lugares, flora y fauna.

5. Es importante tomar en cuenta que las Instituciones tanto de Policía Auxiliar como Bancaria e Industrial, ocupan el término de persona asegurada, inclusive en las radiofrecuencias, término que está mal empleado, por lo que se considera necesario unificar el término de acuerdo a los establecido en la normatividad vigente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, prevé lo siguiente:

***“Ámbito de Aplicación del Conjunto de Principios”
USO DE PRINCIPIOS***

Para los fines del Conjunto de Principios:



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

... b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal..."

SEGUNDO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

Artículo 7 derechos a la libertad personal

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informado de las razones de su detención

TERCERO. Que la Constitución Política de Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 16"

...

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un **registro inmediato de la detención...***

...

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley..."

CUARTO. Que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

...VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;*
- b) Descripción de la persona;*
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;*
- d) Descripción de estado físico aparente;*
- e) Objetos que le fueron encontrados;*
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.*

QUINTO. Que la Ley Nacional del Registro de Detenciones establece que:

Capítulo I
Disposiciones Generales

IV. Persona detenida: la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos:

Detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo;

Artículo 6. El número de registro de la detención que otorgue el Sistema de Consulta tendrá la finalidad de establecer el seguimiento a la persona detenida, hasta que es puesta en libertad por parte de la autoridad competente en cualquiera de las etapas del proceso penal o administrativo.

SEXTO. Que el Código Nacional de Procedimientos penales establece que:

SECCIÓN II
Flagrancia y caso urgente

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente,*
- o*



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención. La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

SÉPTIMO. Que la Ley de Justicia Cívica establece que:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Arresto: La sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en lugar distinto a los señalados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y mujeres...

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley;

...

VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

Artículo 65.- La Persona Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA, ESTO CON EL FIN DE ARMONIZAR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, LOS DOCUMENTOS DE ENTREGA DEL PERSONAL POLICIAL, ASÍ COMO LAS BASES DE DATOS QUE CONTIENEN LOS FOLIOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS, CAYENDO EN DESUSO EL TERMINO DE PERSONA ASEGURADA, TODA VEZ QUE DICHO TÉRMINO SE EMPLEA SOLO PARA LAS COSAS, FLORA Y FAUNA, TAL COMO LO MANIFIESTA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SEGUNDO. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE HOMOLOGEN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO CON EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

TERCERO. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE HOMOLOGEN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO CON EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O CONTROL DE PERSONA DETENIDA.



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX Y POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE HOMOLOGUE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO PARA EL MISMO, EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O EN SU CASO CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

CUARTO. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍAS DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX Y POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL) PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE HOMOLOGEN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTURA, CONTROL Y SEGUIMIENTO CON EL TÉRMINO DE PERSONA DETENIDA O CONTROL DE PERSONA DETENIDA.

Recinto legislativo de Donceles a 15 de abril de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia E. Varela Martínez

0381443E4988439...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.